



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señor Presidente de
Fabricaciones Militares Sociedad del Estado
Ex Dirección General de Fabricaciones Militares
CUIT: 30-54669396-8
Domicilio Legal: Cabildo 65
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los Estados Contables

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 118, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN examinó los Estados Contables de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (DGFM), que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 8 y los Anexos A a H, los que firmamos a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2016 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

1. Responsabilidad de la Dirección en relación con los Estados Contables

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados

Contables mencionados en I., de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del auditor consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables indicados en I., basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. 185/2016-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inciso d) y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas



Auditoría General de la Nación

por la Dirección de la Entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Sin embargo, debido a los hechos descritos en 3. “Fundamento de la abstención de opinión”, no se pudo obtener evidencia que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría.

3. Fundamento de la abstención de opinión

3.1. La información expuesta en los Estados Contables adolece de deficiencias significativas. Entre otras, no expone la composición y/o criterio de valuación de algunas cuentas, no guarda coherencia entre determinadas cifras expuestas en los estados básicos y sus notas, y no refleja la incidencia de los ajustes de ejercicios anteriores. Asimismo, no se exponen situaciones relevantes para la Entidad y algunas notas hacen referencia a situaciones erróneas o desactualizadas. Asimismo, la numeración de los anexos no es correlativa, observándose la inexistencia de los Anexos B, C y D.

La Entidad expone las contribuciones figurativas de la Administración Central para financiar gastos corrientes, en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes por \$1.482.664.759,04. Dicha exposición difiere de lo dispuesto en las normas contables profesionales vigentes, que exigen su exposición en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto por tratarse de operaciones con los propietarios.

No se expone en Notas a los Estados Contables del ejercicio en análisis el dictado del Decreto PEN 104/2019 (Publicado en el Boletín Oficial del 01/02/2019), por el cual se dispone la transformación de la DGFM, entidad que funciona en la órbita del Ministerio de Defensa, en Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), bajo el régimen de la Ley 20.705, la que tendrá por objeto la investigación y desarrollo de tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de

bienes y servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmeccánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios, y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

En tal sentido, el artículo 3 del citado decreto establece la transferencia a FMSE del presupuesto, bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales que entiendan necesarios para desarrollar el objeto social de la nueva Sociedad, y que actualmente se encuentran en la DGFM.

En relación con el personal, el artículo 4 establece un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del citado Decreto, para iniciar las negociaciones de un Convenio Colectivo de Trabajo para su personal. Durante el citado período, y hasta tanto entre en vigencia el nuevo convenio, los agentes conservarán las condiciones laborales de su actual vínculo. El Directorio de FMSE conforme surge del Acta 1 del 22/10/2019, ratificó en cada uno de sus cargos y posiciones dentro de la organización a los funcionarios y empleados hasta dicha fecha actuantes, provenientes de la transformada DGFM. Con relación al personal de planta permanente, el Directorio de esta Sociedad conforme surge de Acta de Directorio 3 de fecha 28/11/2019 compartió la decisión de reversar su transferencia al Ministerio de Defensa gestionando la devolución de las partidas salariales transferidas. Por otro lado, en Acta de Directorio 5 de fecha 27/12/2019, se dispuso con relación al personal contratado (983 agentes) una prórroga de los contratos por igual término que los que se encontraban vigentes, es decir, 12 meses a contar desde el 1° de enero de 2020, venciendo el 31 de diciembre del 2020, con las excepciones mencionadas en la misma (agentes que se encuentren prestando servicios en FMSE como resultado de medidas cautelares dispuestas judicialmente quedarán sujetos al estado y/o resolución del pleito y de un agente respecto del cual se dispuso la rescisión del contrato por abandono de servicio).

Por el artículo 12 se dispone la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios que hubieran sido dirigidos contra la DGFM y que



Auditoría General de la Nación

tuvieren como causa lo dispuesto por la Ley 27.179, los que serán asumidos por el Ministerio de Defensa, sin perjuicio del mantenimiento en FMSE del resto de los pasivos que posea la DGFM, que fueran identificados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, el que instruye al Ministerio de Defensa para que efectúe un inventario circunstanciado de los activos y restantes pasivos pertenecientes en la actualidad a la DGFM, del cual no se ha tenido acceso.

Tampoco se informa en Nota a los Estados Contables, que el 23/10/2019 se inscribió en la Inspección General de Justicia bajo el número de registro 21.742 del Libro 97 de Sociedades por Acciones la escritura número 351 de fecha 02/10/2019 Constitución de Sociedad – Estatutos Sociales “Fabricaciones Militares Sociedad del Estado”, ni que por escritura complementaria número 377 de fecha 21/10/2019 sería integrado el capital social de \$200.000.000 una vez dictada la medida administrativa que así lo dispusiera, de conformidad con el Anexo I, Título III, artículo 7 del mencionado decreto, cuyo registro en la IGJ se efectuó con fecha 31/10/2019, bajo el número de registro 22.559 del libro 97 de Sociedades por Acciones.

3.2. La inexistencia de sistemas administrativos contables integrados y la ausencia de normas y procedimientos que formalicen y ordenen los circuitos de control interno que permitan la detección y corrección oportuna de los eventuales errores e irregularidades, denotan controles insuficientes. En consecuencia, no se minimizan riesgos derivados de la importante descentralización operativa y administrativa de la Entidad. Esta situación se ve agravada por el incremento de la actividad de la Entidad y la discontinuidad, a partir del año 2015, del uso de los sistemas de registro contable con que la misma operaba, habiendo sido reemplazados por el sistema de gestión e-SIDIF de la Secretaría de Hacienda con objetivos principalmente presupuestarios y financieros que no cubre las necesidades contables de la Entidad.

De acuerdo con la Nota 2.1 a los Estados Contables, estos han sido elaborados conforme con las disposiciones de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias; y la Resolución de

la Secretaría de Hacienda 25/1995 (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional); las cuales no se ajustan con las normas contables profesionales. La situación destacada y la ausencia de información contable referida a la composición de Activos, Pasivos y Resultados, correspondientes a Sede Central y Fábricas Militares, impide satisfacernos de la razonabilidad de los saldos contables al cierre del ejercicio.

3.3. La DGFM previsionó en los Estados Contables 2017 en concepto de reclamos en su contra un importe de \$192.579.290,09. Este monto es coincidente con el informado por la Asesoría Legal de la Entidad, en el Informe IF-2020-14521190-APN-FMSE#MD punto 1.2, donde cita que se adjunta copia de la documentación identificada como “Previsión para Juicios 31.12.2017” remitida a la Dirección de Administración – Departamento de Contabilidad. Cabe aclarar, que el citado informe de la Asesoría Legal, no contiene el detalle de las causas y montos que lo sustenten.

La información proporcionada por la Entidad para efectuar el análisis del rubro, no cumple con los elementos básicos requeridos que posibiliten evaluar, si la previsión constituida se realizó en base a una estimación razonable y actualizada de la situación jurídica de los reclamos que la componen.

El monto previsionado por la Entidad incluye \$145.445.813 por acciones judiciales por daños y perjuicios, con causa en los siniestros acaecidos en noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero que se compone por 5.268 causas judiciales, de acuerdo con la memoria de la entidad.

Cabe señalar, que la Ley 27.179 dispone que tendrán derecho a percibir una indemnización por sí, o a través de sus herederos en su caso, las personas que a la fecha de entrada en vigor de ésta se encontrasen reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos sucedidos los días 03/11/1995 y 24/11/1995 en la Fábrica Militar Río Tercero de la DGFM. Posteriormente, se dictó el Decreto 309/2018 reglamentario de la Ley 27.179, el cual estableció que el Ministerio de Defensa será la



Auditoría General de la Nación

autoridad de aplicación de la Ley mencionada. Luego, por Resolución 930/2018 el Ministerio de Defensa aprobó el modelo de Certificado Judicial – Ley 27.179, que forma parte integrante de la misma como ANEXO I y por Resolución 601/2019 prorrogó el plazo previsto en el presente artículo 2º de la Ley 27.179, por el término de ciento ochenta (180) días, el que comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo originariamente establecido por la citada ley. Téngase presente, que el artículo 2º de la Ley 27.179, determinó que dicho certificado, juntamente con la solicitud del beneficio, deberá ser presentado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de su reglamentación, bajo apercibimiento de caducidad, ante el organismo correspondiente.

Cabe mencionar que la Resolución 14/2019 publicada en el B.O. el 11/12/2019 de la Secretaría de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa del Ministerio de Defensa, estipuló la indemnización prevista en la Ley 27.179 a favor de los sujetos individualizados en el ANEXO I (IF-2019-106373704-APN-SIPIYPD#MD) de la presente; en la cuantía allí indicada.

Téngase presente la aclaración en relación al Decreto 104/2019 artículo 12 mencionada en el acápite 3.1.

3.4. No se obtuvo evidencia de un análisis por parte de la Entidad de los saldos de los rubros Bienes de Cambio, Bienes de Consumo y Otros Activos a efectos de determinar su valor recuperable y la suficiencia de las provisiones respectivas. Los mismos representan el 20,61% de los activos totales de la Entidad.

Asimismo, la Entidad expone al 31/12/2017 en el Activo No Corriente - Otros Activos (Nota 3-1.2.9) \$128.132.048,82 relativos al proyecto INVAP S.E. para el desarrollo y fabricación del radar primario con destino a la Fuerza Aérea, sin contraprestación establecida por parte de esta Entidad y en Activo Corriente - Crédito IVA incluye \$13.453.865,85 correspondiente al 10,50% de los anticipos efectuados.

Según surge de la información suministrada por la Entidad, el Radar se encuentra recibido de manera definitiva e instalado en la Base aérea de la Fuerza Aérea Argentina en la Localidad de Merlo – Provincia de Buenos Aires en comodato, habiendo la DGFM elevado una propuesta de venta a la Fuerza Aérea, la que se encuentra pendiente de conformidad por parte del Ministerio de Defensa. La DGFM no ha suministrado documentación respecto de la entrega del Radar, el contrato de comodato, ni la propuesta de venta y las Notas a los Estados Contables no exponen información adicional sobre la resolución final de la situación planteada. En consecuencia, no hemos obtenido elementos de juicio que permitan determinar la recuperabilidad de los costos activados.

3.5. En relación al Rubro Bienes de Uso, surge la existencia de determinados inmuebles que no poseen escrituras traslativas de dominio, otros cuya titularidad está en litigio y otros cuyo destino sería la venta o que se encuentran arrendados y/o usurpados y cuyo uso y/o valor de utilización económica es incierto. Asimismo, se informan bienes de los cuales no se obtuvo evidencias de su registración contable a la fecha del informe.

Por otra parte, en el ejercicio 2013 se procedió a efectuar la previsión de un terreno, que acorde a lo informado por la Entidad fue cedido por Decreto del PEN 156/1992 para el programa “Plan Arraigo” hoy “Padre Múgica” de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social. El monto de esta asciende a \$30.240.000,00 (100% del valor del terreno) y su respaldo es un Convenio de Cesión parcial suscripto en 2016 entre la DGFM y la Municipalidad de Lanús, no habiéndose obtenido evidencia de la participación en el mismo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). En mayo de 2018 se desafecta una porción del terreno de 16.372,78 m² y se asigna su uso al Ministerio de Seguridad de la Nación según lo establece la Resolución 139/2018 de la AABE. A la fecha del presente informe no se pudo verificar el recupero de la previsión del terreno mencionado.

3.6. No se obtuvo la integración analítica del Anexo H – Cuadro de Gastos al 31-12-2017, motivo por el cual nos vimos imposibilitados de evaluar la razonabilidad del 100% de los gastos consignados en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes.



Auditoría General de la Nación

3.7. Con fecha 28/05/2013, tras rescindir el convenio oportunamente suscripto con la firma SOMICA DEM, la Entidad procede a la firma de un nuevo contrato con la empresa provincial CAMYEN SE, con el objeto que realice todas las actividades de la conservación, mantenimiento, prospección, explotación y aprovechamiento de complejo minero Capillitas.

La Nota 6 a los Estados Contables analizados se encuentra desactualizada, ya que si bien menciona que existe una acción declarativa de certeza respecto a la vigencia del derecho de explotación de la mina por parte de CAMYEN SE; la misma se encuentra desistida tras haber llegado a un acuerdo con la Sociedad. Se desistió del juicio mediante una presentación conjunta efectuada entre las partes.

La DGFM llevó a cabo una presentación judicial por el supuesto vaciamiento de dicho yacimiento minero: autos “DGFM c/ MINERA ANDINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expediente 13093/2004. El Departamento de Asuntos Jurídicos informó que en el mismo recayó Sentencia de 1º Instancia, haciendo lugar a un pedido de la demandada de caducidad de instancia, la cual fue confirmada por la Cámara de Apelaciones. La entidad interpuso Recurso de Queja ante la denegación del Recurso Extraordinario planteado, el cual fue rechazado con fecha 27/09/2019. Se regularon honorarios de los letrados y peritos intervinientes los cuales quedaron firmes el 14/02/2020 y ascienden a \$12.474.107,80. La Nota citada menciona que se tramita el presente reclamo, si bien se encuentra agotada la instancia judicial. La entidad debe responder por los honorarios mencionados, situación que debería haberse expuesto en la nota respectiva.

Tampoco se ha accedido a los diversos informes que la mencionada firma estaba obligada a presentar (informe inicial de estado de equipos e instalaciones, existencia de productos minerales extraídos en gestiones anteriores, facturación mensual, cantidad de piedra extraída, etc.), ni al detalle del canon que la empresa debía abonar; motivo por el cual, no hemos podido satisfacernos de la adecuada valuación y exposición del yacimiento ni de su correlato en resultados.

3.8. En los Estados Contables al 31/12/2015 se procedió a la baja contable de deudas con la Tesorería General de la Nación por \$2.421.822.442,29 (\$2.418.622.238,73 se efectuaron en base a una instrucción de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación con fecha 21/01/2016, no obrando instrumento de mayor jerarquía jurídica que avale lo actuado y \$3.200.203,56 por Resolución de la Secretaría de Hacienda 294 de fecha 29/10/2015), lo que implicó que la Entidad revierta su situación patrimonial, exponiendo en el ejercicio 2015 un Patrimonio Neto positivo de \$2.001.346.074,43. Se remitió a la Entidad nota de circularización a la Tesorería General de la Nación para verificar dicha información, a la fecha del presente informe no se obtuvo constancia de recepción ni respuesta de la misma.

3.9. A la fecha del presente informe la Entidad proporcionó la documentación de respaldo relacionada con la tasación del TTN por los ejercicios finalizados al 31/12/2014 y 31/12/2015 por un total de \$823.166.120,00 correspondiente a ambos períodos, no pudiéndose establecer un cruce de los saldos registrados con la información suministrada, como así tampoco el impacto a resultados por el mayor valor contable y la transferencia del saldo de la revaluación a resultados no asignados a medida que los activos revaluados sean consumidos por la Entidad, surgiendo además una diferencia entre la tasación del TTN y lo expuesto en la columna Variación Patrimonial de los Organismos Descentralizados del Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/2017 de \$89.076.930,00.

Asimismo, no se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio 2013 las actualizaciones de los Bienes de Uso del período 2008-2013 por \$323.822.540,00 no pudiéndose constatar su inclusión en los Estados Contables 2017.

Conforme lo expuesto, la revaluación se realizó en diferentes años, cuando las normas contables profesionales establecen que los elementos pertenecientes a una misma clase de activos se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión en los Estados Contables de partidas que contendrían una mezcla de valores



Auditoría General de la Nación

referidos a diferentes fechas.

La actualización contable de los bienes inmuebles no cuenta con la aprobación de la administración de la Entidad según lo disponen las normas contables profesionales.

3.10. Se verifica el mantenimiento de provisiones incluidas en el Pasivo Corriente, para seguro patrimonial (\$3.831.377,59), para reparaciones generales (\$1.050.709,43) y para auto seguro, dinero y valores en caja fuerte (\$1.408,96), no habiendo podido obtener las evidencias necesarias para evaluar su razonabilidad.

3.11. La Entidad incluye en el Rubro Intangibles erogaciones por \$16.728.104,35 realizadas para el desarrollo de proyectos. En el presente ejercicio, se verificó que la Entidad procedió a dar de baja los montos activados del Proyecto Nitramar por \$8.720.290,35 por no existir posibilidad futura que produzca ingresos. La recuperabilidad de los proyectos restantes se encuentra condicionada por los hechos mencionados en 3.1.

3.12. En los Estados Contables finalizados el 31/12/17 se registró un AREA negativa por \$319.043.430,72 que surge fundamentalmente de la Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio 2016 por \$291.298.289,81. A la fecha del informe no se obtuvo respuesta a nuestro requerimiento respecto del respaldo de dicho ajuste.

4. Abstención de Opinión

Debido a la importancia de las situaciones descriptas en 3., no se han podido obtener elementos de juicio válidos y suficientes como para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no se expresa una opinión sobre los Estados Contables de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, indicados en el apartado I., considerados en su conjunto.

5. Énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre la información contenida en los Estados Contables adjuntos, que en Nota 5.2 da cuenta de una presentación ante la Procuración del Tesoro de la Nación solicitando su intervención en mérito al conflicto suscitado entre la DGFM y el Ejército, por presunto incumplimiento de los convenios suscriptos entre las partes el 25/02/1994 y el 11/10/1994, los cuales son objeto de investigación en una causa penal sobre contrabando de armas y material bélico que se tramita en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3.

A través de la citada presentación, el Ejército reclama un monto resarcitorio de \$13.315.400,00 por lo cual la Entidad ha registrado la deuda según Nota 2.2.1.01 Deudas a Largo Plazo - Deudas Comerciales a pagar por \$4.934.796,13, siendo el monto provisionado \$8.380.604,00.

La situación expuesta resulta incierta hasta el pronunciamiento de la Procuración General del Tesoro de la Nación, por encontrarse suspendido a las resultas de la causa penal “Sarlanga Luis y otro s/ Contrabando” de trámite por ante el Juzgado Nacional Penal Económico N° 3 de CABA. Cabe recordar que la DGFM no se encuentra presentada como parte en la causa.

II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Los Estados Contables mencionados en I., se encuentran transcritos mediante foto duplicación al libro copiador 7 rubricado por el Auditor Interno.

b) Al 31 de diciembre de 2017, sujeto a lo indicado en 3.2 y 3.12, las deudas devengadas



Auditoría General de la Nación

en concepto de Aportes y Contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino ascienden a \$125.040.512,50 que incluyen un plan de facilidades de pago suscripto en el ejercicio 2014 por el saldo de capital de \$81.913.162,43, no siendo exigibles a dicha fecha.

c) Conforme lo establecido por la Resolución 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. 77/11-Anexo B.II-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 13 de agosto de 2020

Dr. Claudio Gabriel Garay
Supervisor
Auditoría General de la Nación